

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Distribuciones Colombia S.A.S. vs. Carlos Alfonso Blanco Socha, María Margarita Blanco Socha, María Claudia Blanco Socha, Horacio Enrique Blanco Socha, Juan Sebastián Blanco Socha y Adriana Gisela Serrano Suárez, Santiago Blanco Serrano y herederos inciertos e indeterminados de Horacio Enrique Blanco Guarín. Radicación No. 2022-00059-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Carlos Alfonso Blanco Socha, María Margarita Blanco Socha, María Claudia Blanco Socha, Horacio Enrique Blanco Socha, Juan Sebastián Blanco Socha y Adriana Gisela Serrano, Santiago Blanco Serrano y a los herederos inciertos e indeterminados de Horacio Enrique Blanco Guarín que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Distribuciones Colombia S.A.S., la suma de **\$276.163.424,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 1312 (pdf 02, folio 6, c. 1), más los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **06 de octubre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva la medida cautelar.

TERCERO. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante Horacio Enrique Blanco Guarín, con la inclusión, por Secretaría, de la información de la cual trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, precepto vigente a la fecha de radicación de la demanda.

El emplazamiento, a voces del artículo 108 ibídem, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiese lugar.

CUARTO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER como apoderados judiciales de la demandante a los abogados Miguel Ángel Márquez Serrano, Edward Fabián Ospina Torres, Cristian Camilo Villamizar Fuentes y Camilo Poveda Villanova en los términos, con las facultades y para los fines consignados en el poder a ellos conferidos, sin que ello implique que pueden actuar simultáneamente, tal y como lo prevé el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b536600c0d2045541b1cf9f2238d657edfb2bbeedd06bbf42df0d9a5ec3979f**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>